



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ESTUDIOS INTEGRALES
GEOGRÁFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR

SR. CÉSAR IVÁN ÁLVAREZ MENDOZA

CUANTIA: \$ 400,00



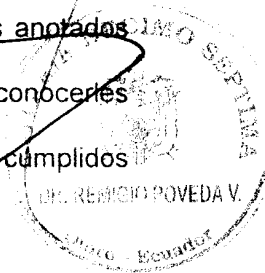
DI 4 COPIAS

JSP FACTURA No. 0140079

1

Notaria 17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: **MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Geógrafo y del Medio Ambiente, portador de la cédula de ciudadanía número CERO CINCO CERO DOS CUATRO UNO UNO CINCO CINCO – SEIS (050241155-6), **CÉSAR IVÁN ÁLVAREZ MENDOZA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Geógrafo y del Medio Ambiente, portador de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE DOS CERO UNO CERO CERO NUEVE DOS – DOS (172010092-2), todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estados civiles antes anotados hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Geógrafo y del Medio Ambiente, portador de la cédula de ciudadanía número CERO CINCO CERO DOS CUATRO UNO UNO CINCO CINCO – SEIS (050241155-6), domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; **CÉSAR IVÁN ÁLVAREZ MENDOZA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Geógrafo y del Medio Ambiente, portador de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE DOS CERO UNO CERO CERO NUEVE DOS – DOS (172010092-2), domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **ESTUDIOS INTEGRALES GEOGRÁFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA.** y en todas sus operaciones girará con este nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de

96 400



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

prorroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía tendrá por objeto social, y se podrá dedicar indistintamente, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, al desarrollo de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios profesionales en geomática, topografía, geodesia, gestión y estudios ambientales, tecnología de bases de datos espaciales, sistemas de información geográfica y otros; b) La prestación de servicios de capacitación en las áreas relacionadas con la geomática, topografía, geodesia, gestión y estudios ambientales, tecnología de bases de datos espaciales, sistemas de información geográfica y otros; c)

La fabricación y/o importación y comercialización de equipos, elementos y actividades logísticos para todas las actividades relacionadas con la geomática, topografía, cartografía, geodesia y afines; d) La realización de estudios técnicos, de factibilidad, de impacto ambiental y más requeridos para las actividades de ubicación, exploración y explotación petroleras o mineras en general; e) La representación comercial de personas, empresas y sociedades, nacionales o extranjeras cuyo giro u objeto sean similares o relacionados con los de la Compañía; f) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos lícitos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto social y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la compañía, como medio para cumplir el fin social. La Compañía podrá formar parte como Socio o

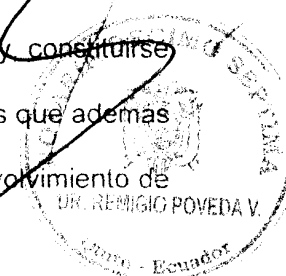
Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y con otras, sean nacionales o extranjeras; contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios técnicos que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17

3



sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes Ecuatorianas o de terceros países, o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieren sucursales; y, de los países donde la Comunidad Andina de Naciones tenga acuerdos de negocios; al igual que, los demás que fueren acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 400,00)**, divididos en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR (USD \$1,00)** cada una. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	Nro. PARTICIPACIONES	Porcentaje %
MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR	200,00	200	50%
CÉSAR IVÁN ÁLVAREZ MENDOZA	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el **BANCO PICHINCHA C.A.**, en la ciudad de Quito. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá

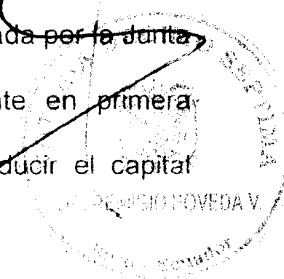
5

Notaria 17 derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.** La

Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañía para este efecto, estableciendo, a través de la Junta General de Socios, las bases de la operación en la que se enmarcan para el aumento de capital acordado. Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales, relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. **ARTÍCULO NOVENO.-**

REDUCCIÓN DEL CAPITAL. La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo

con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A)**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de una simple carta poder enviada a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Socios: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,

fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que estos presentaren; **b)**

Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se

cuenta con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la

cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se

efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo

Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; **h)**

Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la compra, venta o hipoteca de

inmuebles, y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, y a los que se relacione con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen

sobre ellos; **i)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos tengan un valor superior a Cinco mil Dólares de los Estados

Unidos de Norte América; **j)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **k)** Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo

ochenta y dos de la ley de Compañías; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de

la Junta General, una minoría representativa de por lo menos diez por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en

este numeral; **II)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que

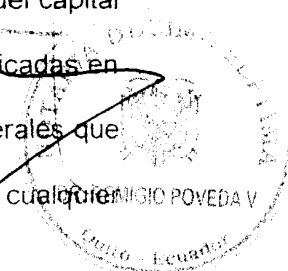
deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17

7



otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; **n)** Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **o)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, **p)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyos nombramientos le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS**



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes, suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

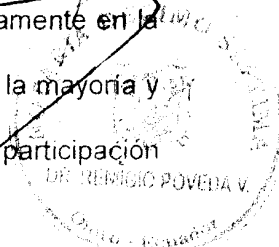
OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente General, ya sea por iniciativa propia o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por

Notaria 17

escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-**

Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



9

cant

+50%

tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la Compañía.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Las decisiones de la Junta para estos casos deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes, en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en la que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y con los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y de conformidad al inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

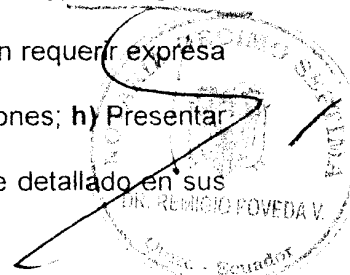
VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del

Notaria 17

Presidente son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma individual o junto con el Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General; **d)** Suscribir junto con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos Estatutos; **f)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y con la condición y la limitación comprendidas en los literales h) e i) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



actividades; e i) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta

General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato social, con las condiciones y las limitaciones comprendidas en los literales h) e i) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual del estado de cuentas de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y, remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques.



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido

al Presidente y al Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

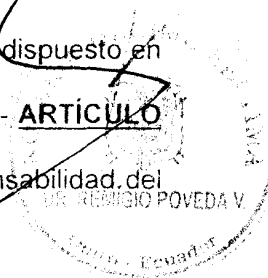
13



Notaria **17** **NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas por cada uno de los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Presidente y del Gerente General frente a la Compañía, por lo siguiente: a) Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los Socios según determinación tomada en la Junta General, ésta procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

- En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor **MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, o para que determine la persona o personas que se encargarán de dichos trámites legales y administrativos. Nombrase igualmente al señor **CÉSAR IVÁN ÁLVAREZ MENDOZA** para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor DIEGO M. CERDA R, con matricula número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SR. MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR
C.C. 050241155-6

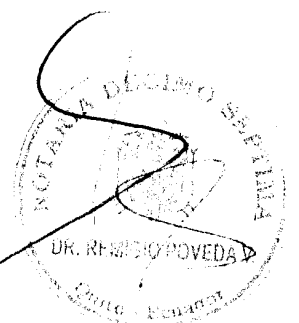


Notaria 17

SR. CÉSAR IWÁN ÁLVAREZ MENDOZA
C.C. 172010092-2

15

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

080241155-6

1999-08-02

ESTADISTORIANA

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

VIAJAY4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BONILLA MANCO YINCHO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALDARIN REYES GERMA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO - 1999-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-29

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

080241155-6

1999-08-02

ESTADISTORIANA

ESTADO CIVIL Soltero




0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

172910022-2

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ MENDOZA
CESAR FERNAN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
28/11/47-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
28/11/57-11
ESTADO CIVIL: CASADO
PAULINA ELIZABETH
LOPEZ DE LA VEGA



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPIACION
ING. ORO MENDOZA MARI

V444374442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ CALDERON CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA ZAMORA LUDIVINA ENO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
28/11/47-11
FECHA DE EXPIRACION
28/11/57-11





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2013 10:44:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ESTUDIOS INTEGRALES GEOGRÁFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA.

APROBADO

APROBO ALFONSO PONCE, PRESENTA CUENRTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

 BANK OF AMERICA, N.A.

Quito, 02 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

BONILLA ALCAZAR MARCO ALEJANDRO

Con Cédula de Identidad: 0502411556

consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ESTUDIOS INTEGRALES GEOGRAFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

VALOR		
200		usd
200		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$		usd
\$	400,00	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

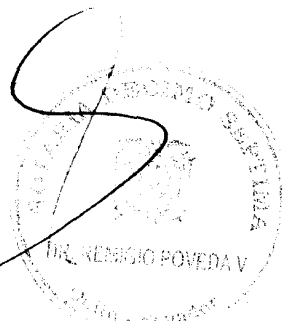
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgó, ante mi el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ESTUDIOS INTEGRALES GEOGRÁFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA., otorgada por: SR. MARCO ALEJANDRO BONILLA ALCÁZAR Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al treinta de agosto del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esc.
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ESTUDIOS INTEGRALES GEOGRAFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el dieciséis de agosto del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004505, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el seis de septiembre del dos mil trece.- Quito a, diecinueve de septiembre del dos mil trece.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8963

Quito, 28 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIOS INTEGRALES GEOGRÁFICOS ESINTEGEO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO